

ORDENANZA N° 539/91

Fondo permanente obras de pavimentación.

Sanción: 30/09/91.

Art.1º) DENOMINAR a la presente: "Ordenanza del Fondo Permanente para Obras de Pavimentación Urbana" en la ciudad de Río Grande.

Art.2º) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a construir y financiar, bajo el régimen de la presente, las obras de pavimentación urbana y complementarias de la ciudad de Río Grande. Las obras cuya inclusión en este régimen se determine por el Departamento Ejecutivo, se denominarán "Plan Especial".

Art.3º) DECLARAR de utilidad pública las obras del "Plan Especial", ello en la medida en que se conecten con otras obras ya existentes, sean directamente o a través del mismo "Plan Especial".

Art.4º) El Departamento Ejecutivo hará una determinación inicial tentativa de las obras y cuadras que se incluirán en el "Plan Especial" inicialmente, a efectos de dimensionar y programar su lanzamiento y en particular para someterlas a un Registro de Oposición que convocará formalmente.

Se requerirá un plan básico de ciento cincuenta (150) cuadras que, en particular, incluirá a todas las cuadras que ya cuenten con declaración de utilidad pública previa, y todas aquellas que le sean solicitadas por Entidades Vecinales o por grupos de los frentistas respectivos.

Art.5º) La existencia y apertura del Registro de Oposición será publicitada convenientemente, como mínimo, de la manera siguiente:

- a) Un aviso en el Boletín Oficial Provincial;
- b) Un aviso en un diario de circulación general;
- c) Un aviso de en cada diario de circulación local;
- d) Otros medios que pueda determinar el Departamento Ejecutivo .

En la publicidad deberá informarse sobre el precio, las modalidades de pago, el régimen normativo aplicable y las características de las obras que se construirán.

El registro funcionará en las oficinas municipales que se designen al efecto, y permanecerá abierto por lo menos durante 10 (diez) días hábiles a contar desde la última publicación obligatoria.

Art.6º) TERMINADO el Registro de Oposición, el Departamento Ejecutivo analizará su resultado, incluyendo de manera efectiva en el "Plan Especial", las cuadras o conjunto de cuadras que no registren una oposición superior al treinta por ciento (30%), computada ésta en la misma proporción en la que se deba contribuir al costo de las obras según reglas del prorrateo, o por cantidad de propietarios o lotes, según sean las particulares circunstancias de la zona.

Art.7º) CONCRETADO el dimensionamiento del "Plan Especial", cuyo costo se abonará en cincuenta (50) cuotas mensuales y consecutivas, el Departamento Ejecutivo Municipal someterá el Proyecto y estudios técnicos constructivos, económicos y financieros que lo respaldan, a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

El financiamiento de estas obras provendrá de:

- a) El pago obligatorio del costo final de estas obras por parte de los frentistas a las mismas, en las condiciones previstas en esta Ordenanza;
- b) Los aportes financieros al Fondo Permanente, obligatorios para quienes usufructúan de las obras de pavimentación preexistentes en esta Ordenanza;
- c) El aporte financiero de la Municipalidad al Fondo Permanente con los recursos que disponga el Presupuesto Municipal a tal fin.

Art.8º) DE FORMA.